



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de las partes, y la trabajadora social adscrita al Juzgado, mediante el cual plasman un acuerdo conciliatorio con relación a la cuota alimentaria del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1670

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad: 760013110010**20220013500**

Tras haberse realizado atención psicosocial a la familia en este Sistema Judicial oral, donde se realizó una sesión de acuerdo conjunta, por conducto de la trabajadora adscrita a este Juzgado, los señores DIANA MILDREY LOZADA OLAVE y PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA, dan a conocer el acuerdo suscrito por ambos y con relación a los alimentos, y otros tópicos como la custodia, las visitas y la patria potestad del menor **JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA.**

El acuerdo en mención, textualmente consiste en lo siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVE en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

La señora DIANA MILDREY LOSADA OLAVE quien actúa como demandante dentro del presente proceso, mayor de edad y vecina de Cali identificada con la cedula de ciudadanía No 1.112.466.303 de Jamundí (Valle) y el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA en calidad de demandado mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.008.693 de Armenia (Quindío), manifiestan:

ALIMENTOS:

En cuanto a los alimentos los padres después de analizar lo correspondiente acuerdan lo siguiente:

Cuota alimentaria mensual \$500.000,00 para el menor JUAN PABLO la cual se incrementara año a año de acuerdo al IPC consignados por parte de la madre

La cuota ofrecida de alimentos, la sostendrá mientras tenga las condiciones de empleo actuales. De no ser así, podrá interponer proceso con el fin de regularla frente a las autoridades correspondientes.

Dichas sumas actualmente serán canceladas los primeros cinco (05) días de cada mes a la cuenta bancaria No 0861098663 del banco BBVA a nombre del señor **PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA** padre del menor quien tendrá la custodia del menor.

La señora **DIANA MILDREY** en los meses de junio y diciembre de cada año dará cuota extraordinaria por el mismo valor de la cuota mensual, cuota que se aumentará año a año de acuerdo al IPC.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

PATRIA POTESTAD.

De manera conjunta y respetuosa ejercerán todos los derechos de patria potestad que por ley les compete sobre su hijo, y, en consecuencia, teniendo como objetivo su bienestar, se ejercerá con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:

Se conviene que el padre **PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA**, tenga la custodia y cuidado del menor **JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA** brindando a su adolescente ejemplo, cuidado, atención y formación integral, teniendo en cuenta que la madre reside actualmente en el país de España.

RÉGIMEN DE VISITAS:

Con el fin de compartir con el menor **JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA**, se establece entre las partes que la madre tendrá derecho a comunicarse permanentemente con su menor hijo vía redes sociales con el fin de conocer cómo se encuentra, lo cual será facilitado por el padre, respetando sus actividades académicas.

Ambos padres acuerdan actuar de forma flexible y comprensiva revisar expresamente cualquier otra forma o estipulación que en este acuerdo no se encuentre previsto.

En caso de vacaciones del niño a su madre en el exterior se acordaría entre las partes, los tiempos, fechas y permisos legales migratorios para tal fin.

SALUD:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

La atención en salud del menor será asumida por la madre hasta los primeros días del mes de noviembre de 2022 en la EPS ASMET SALUD régimen contributivo ya que fue cancelada por anticipado por la progenitora.

Después de esta fecha el padre podrá pasarlo al régimen subsidiado en el que se encuentra afiliado

EDUCACION:

Los padres se comprometen anualmente a asumir los gastos escolares tales como: uniformes, calzado escolar, útiles escolares y libros, en partes iguales. En el caso de la madre lo haría con la cuota extraordinaria del mes de diciembre

El padre se compromete a que el menor termine el año escolar que esta adelantando en la institución educativa Joaquín de Caicedo y Cuero – Sede san Roque. Una vez termine podrá trasladarlo a la ciudad de Jamundí.

GENERALES

Los señores **DIANA MILDREY y PUBLIO ANDRES** tendrán comunicación vía chat, la cual será respetuosa, clara, en torno a los asuntos de su hijo, respetando la intimidad de cada uno y su vida personal. Igualmente, de común de acuerdo miraran la posibilidad de apoyarlo en una disciplina deportiva, que le permita tener mayor disciplina y manejo del tiempo libre.

De la misma manera los padres se comprometen a buscar ayuda psicoterapéutica para JUAN PABLO, teniendo en cuenta la etapa de la adolescencia que esta atravesando y las situaciones que ha vivido o quiere vivir a su corta edad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

(...)

Visto lo anterior, y pese a que este es un asunto en el cual pueden conciliarse vario tópicos, pese a que la pretensión se direccionaba a la fijación de alimentos, se impone aprobar lo acordado por las partes producto de la intervención sociofamiliar realizada por la trabajadora social adscrita a este Juzgado, entendiendo que de acuerdo a ello tácitamente se está desistiendo de las pretensiones, conllevando a la terminación del proceso por conciliación. Se emitirá decisión interlocutiva en virtud a que no se está tomando alguna determinación relacionada con el estado civil.

.En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- INCORPORAR el acuerdo suscrito por las partes involucradas en este asunto y la Asistente Social del Juzgado como responsable del programa de sensibilización y mediadora en la jornada de sensibilización, en sesión conjunta, dentro del programa de **ATENCIÓN PSICOSOCIAL A LA FAMILIA EN EL SISTEMA JUDICIAL ORAL**, que adelanta este Despacho Judicial.

En consecuencia,

APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores DIANA MILDREY LOSADA OLAVE quien actúa como demandante dentro del presente proceso, mayor de edad y vecina de Cali identificada con la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

cedula de ciudadanía No 1.112.466.303 de Jamundí (Valle) y el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA en calidad de demandado mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.008.693 de Armenia (Quindío), **en relación con el menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA, del siguiente tenor.**

ALIMENTOS:

En cuanto a los alimentos los padres después de analizar lo correspondiente acuerdan lo siguiente:

Cuota alimentaria mensual \$500.000,00 para el menor JUAN PABLO la cual se incrementara año a año de acuerdo al IPC consignados por parte de la madre

La cuota ofrecida de alimentos, la sostendrá mientras tenga las condiciones de empleo actuales. De no ser así, podrá interponer proceso con el fin de regularla frente a las autoridades correspondientes.

Dichas sumas actualmente serán canceladas los primeros cinco (05) días de cada mes a la cuenta bancaria No 0861098663 del banco BBVA a nombre del señor **PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA** padre del menor quien tendrá la custodia del menor.

La señora **DIANA MILDREY** en los meses de junio y diciembre de cada año dará cuota extraordinaria por el mismo valor de la cuota mensual, cuota que se aumentará año a año de acuerdo al IPC.

PATRIA POTESTAD.

De manera conjunta y respetuosa ejercerán todos los derechos de patria potestad que por ley les compete sobre su hijo, y, en consecuencia,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

teniendo como objetivo su bienestar, se ejercerá con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:

Se conviene que el padre **PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA**, tenga la custodia y cuidado del menor **JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA** brindando a su adolescente ejemplo, cuidado, atención y formación integral, teniendo en cuenta que la madre reside actualmente en el país de España.

RÉGIMEN DE VISITAS:

Con el fin de compartir con el menor **JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA**, se establece entre las partes que la madre tendrá derecho a comunicarse permanentemente con su menor hijo vía redes sociales con el fin de conocer cómo se encuentra, lo cual será facilitado por el padre, respetando sus actividades académicas.

Ambos padres acuerdan actuar de forma flexible y comprensiva revisar expresamente cualquier otra forma o estipulación que en este acuerdo no se encuentre previsto.

En caso de vacaciones del niño a su madre en el exterior se acordaría entre las partes, los tiempos, fechas y permisos legales migratorios para tal fin.

SALUD:

La atención en salud del menor será asumida por la madre hasta los primeros días del mes de noviembre de 2022 en la EPS ASMET SALUD régimen contributivo ya que fue cancelada por anticipado por la progenitora.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

Después de esta fecha el padre podrá pasarlo al régimen subsidiado en el que se encuentra afiliado

EDUCACION:

Los padres se comprometen anualmente a asumir los gastos escolares tales como: uniformes, calzado escolar, útiles escolares y libros, en partes iguales. En el caso de la madre lo haría con la cuota extraordinaria del mes de diciembre

El padre se compromete a que el menor termine el año escolar que esta adelantando en la institución educativa Joaquín de Caicedo y Cuero – Sede san Roque. Una vez termine podrá trasladarlo a la ciudad de Jamundí.

GENERALES

Los señores **DIANA MILDREY y PUBLIO ANDRES** tendrán comunicación vía chat, la cual será respetuosa, clara, en torno a los asuntos de su hijo, respetando la intimidad de cada uno y su vida personal. Igualmente, de común de acuerdo miraran la posibilidad de apoyarlo en una disciplina deportiva, que le permita tener mayor disciplina y manejo del tiempo libre.

De la misma manera los padres se comprometen a buscar ayuda psicoterapéutica para JUAN PABLO, teniendo en cuenta la etapa de la adolescencia que esta atravesando y las situaciones que ha vivido o quiere vivir a su corta edad.

(...)

SEGUNDO.- Terminar el proceso de alimentos promovido por la señora DIANA MILDREY LOSADA OLAVE en representación del menor



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO.

TERCERO: El presente acuerdo presta merito ejecutivo

CUARTO.- No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842ff880da14042735082781a7360e22fbe6c51fb4f9d3e82c7caae787682e52**

Documento generado en 16/08/2022 08:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>